

CIUDAD DE CORRIENTES	2013	15
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO		
A	HORA	

289-4-13

233-C-13



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos, es Donar Vida"

Corrientes,

13 JUN 2013

ORDENANZA N°

5936

VISTO:

La necesidad de preservar la integridad física y moral de los menores e implementar medidas que importen responsabilidades a los que infrinjan la presente normativa, y;

CONSIDERANDO

Que, no existe control alguno por parte de los propietarios y/o encargados de establecimientos que presten servicio de alojamiento, cualquiera sea su modalidad, sobre el ingreso de menores a los mismos, en cuanto a la relación (filiatoria o por autorización) de estos con los acompañantes mayores.

Que, dicha situación puede llevar hechos en los que se ponga en riesgo la integridad física y moral de los menores de 16 años.

Que, la presente ordenanza trata de agudizar los controles de ingreso a dichos establecimientos y aportar medidas necesarias a fin de evitar o disminuir la posibilidad de que se produzcan hechos delictivos hacia los menores.

Que, la prohibición de la estadía de menores de 18 años en establecimientos que presten servicios de alojamiento, cuando no están en compañía de sus padres es el propósito de la presente de prevenir el delito de trata de personas.

Que, con este tipo de herramientas buscamos seguir consolidando la lucha contra uno de los flagelos más duros que tiene nuestra sociedad, asimismo es fundamental seguir dotándonos de instrumentos que nos permitan ir en línea con las políticas nacionales que buscan denunciar y acabar con este problema.

Que, los lugares que presten alojamiento deberán llevar un registro que deberá ser exhibido en caso de inspección municipal o ante la autoridad nacional, provincial o municipal competente que lo requiera.

Que, asimismo para el caso de ingreso de un menor en inobservancia de la presente normativa se sancione al establecimiento infractor con multa y clausura provisoria y en caso de reincidencia con multa agravada mas la clausura definitiva.

Que, este Cuerpo obra en consecuencia y en cumplimiento de la normativa vigente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: PROHIBIR la estadía de menores de dieciséis (16) años en los establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad cuando no estén en compañía de sus padres, responsables legales, curadores o tutores o no posean autorización de los mismos.

ART.-2°: EXCEPTUAR de lo establecido en el artículo 1° a los contingentes y/o grupos compuestos por menores que presenten la documentación exigida a los efectos de dar cumplimiento a la normativa.

ART.-3°: QUIENES se encuentren a cargo de los establecimientos comprendidos en el artículo primero deberán solicitar a las personas que pretendan alojarse en compañía de un menor de dieciséis (16) años, la exhibición de la documentación que acredite vínculo jurídico entre ellos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO		
	FECHA	HORA
ENTRADAS	18 JUN. 2013	15
SALIDAS		

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

..2//

5936

Corrientes,

13 JUN 2013

ORDENANZA N°

La autorización que deberá exhibir quien pretenda alojarse con un menor de dieciséis (16) años que no esté bajo su representación o patria potestad tendrá que haber sido otorgada por escrito y bajo firma certificada por escribano público o autoridad competente en su caso.

ART.-4°: LOS establecimientos objeto de esta Ordenanza deberán llevar un registro de fotocopias de los documentos y/o autorizaciones previstos por el artículo 3° y, será exhibido en caso de inspección municipal o ante la autoridad nacional, provincial o municipal competente que lo requiera.

ART.-5°: EL texto de esta Ordenanza deberá ser exhibido en forma visible y permanente en aquellos establecimientos alcanzados por la norma.

ART.-6°: EN caso de detectar algún caso anormal que pueda importar delito, se debe comunicar de manera inmediata a la autoridad policial.

ART.-7°: EN caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza se aplicará a los titulares de establecimientos las siguientes sanciones:
- Multa de 500 a 1.000 UM y clausura preventiva del establecimiento.
- En caso de incurrir nuevamente en el incumplimiento corresponderá una multa de 1.000 a 5.000 UM y la clausura definitiva del establecimiento.

ART.-8°: LA presente será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 90 días de promulgada.

ART.-9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.


ART.-9°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-10°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
PEA/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



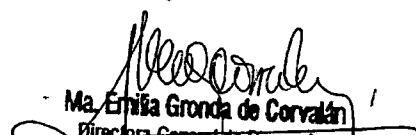

 Lis. MIRIAM CORONEL
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5936 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 13-06-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1661 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-07-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




 Ma. Emilia Gronda de Corvalán
 Directora General de Despacho
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDEN
VISTO
Deliberan
CONSID
Condonat
0065372
faculta a
dentro de
Resoluci
Socioeco
Estado d
Departam
diferente
solidarid
de cond
los extre
obra en
Orgánic
Concejo
POR E
ART.-1
ART.-